

SEGUNDAS JORNADAS HISPANOAMERICANAS EN TORNO AL DERECHO ESPECIAL DEL MENOR

Durante los días del 2 al 7 de junio tuvieron lugar en Madrid estas segundas Jornadas. En la crónica que esta misma REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS publicó sobre las precedentes (número 162, de noviembre-diciembre de 1968) se exponía, muy a grandes rasgos, que se trataba de la primera reunión internacional celebrada en España en torno a este Derecho no ya en formación, sino en evolución y con plena autonomía, cuyo propósito era el de confrontar sus principios y tendencias de expansión en torno a derechos afines, como lo son todos los de los países de habla hispánica.

La organización corrió a cargo del Gabinete de Inadaptación Juvenil y Derecho del Menor, del Instituto de la Juventud, y convocada por este Instituto prestaron su valiosa colaboración los Institutos de Cultura Hispánica e Interamericano del Niño.

En el acto de apertura, el doctor Mendizábal Osés expresó que así como aquel eximio prócer uruguayo que fue el doctor Luis Morquio, personalidad máxima de la Pediatría sudamericana y de relieve universal, alma y motor que provocó la creación del Instituto Interamericano del Niño, también España tuvo la fortuna de contar con las egregias figuras de don Avelino Montero Ríos y de don Gabriel María de Ibarra, quienes hicieron surgir aquel plantel de hombres que, agrupándose con ellos, dieron vida y vigor a esa venturosa realidad española que es la Obra de Protección de Menores. Uno y otros formaron escuela e hicieron surgir una inquietud que en nuestros días se proyecta en los entrañables lazos que unen a los pueblos que vibran y laboran frente a idénticos problemas, como lo prueba la convocatoria a la que todos hemos acudido.

Si en las primeras Jornadas se definió y se estructuró de forma metodológica el Derecho del menor, a estas segundas corresponde enunciar, como exigencia imperativa de la Política de la Juventud, aquellos principios básicos que deben ser promulgados por todo Estado de derecho bajo el epígrafe de "Carta de los derechos fundamentales de la colectividad menor de edad".

Tras hacer la presentación del doctor Rafael Sajón, director general del

Instituto Interamericano del Niño, éste pronunció la conferencia inaugural, sobre «Introducción al Derecho de menores», de la que destacó el origen y características de la legislación especial de menores, señalando que el doctor Rafael Mendoza y Alí Lasser, de Venezuela; Héctor Solís Quiroga, de México; Carlos Castillo Ríos, Quevedo Valdeirama y Carlos Babarén, de Perú; Samuel Fajardo, de Chile; José Pedro Achard, de Uruguay; Jorge E. Coll, Juan Carlos Landó, Martínez Vivot, el que hacía uso de la palabra, de la Argentina, y el doctor Luis Mendizábal Oses, de España, sostienen:

— Que los menores presentan problemas propios y especiales, distintos a cualesquiera otros, y de ahí la necesidad de instituciones específicas que motivan la existencia de una legislación particular.

— Que el Derecho de menores tiene ya fundamentos históricos: el Children's Bureau, la Carta de Ginebra, los Congresos Panamericanos del Niño, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, las distintas Conferencias y Congresos nacionales en los diferentes países que integran la comunidad internacional categorizan este fundamento.

— Que existen principios generales de Derecho de menores.

— Que los principios del Derecho de menores desperdigados en leyes diversas pueden ser objeto de una sistematización, y que por ello ya ha sido realizado en numerosos países, que han sancionado Códigos de Menores o del Niño, fundados en el Derecho de menores.

— Invocando argumentos históricos, jurídicos, biológicos, sociológicos, psicopedagógicos se ha expresado en Congresos y Conferencias internacionales y nacionales que *la persona e intereses del menor —desde su concepción hasta su mayoría de edad— exigen, evidentemente una regulación especial con principios propios, algunos de Derecho privado y otros de Derecho público, fundido armoniosamente con un sentido proteccional del menor.*

Los excelentísimos señores ministros de Justicia y de Educación y Ciencia presidieron la Comisión de Honor; los excelentísimos señores directores del Instituto de la Juventud, del Instituto de Cultura Hispánica y del Instituto Interamericano del Niño presidían, a su vez, la Comisión Ejecutiva, y la de trabajo estuvo a cargo del ilustrísimo señor director del Gabinete de Inadaptación Juvenil y Derecho del Menor del Instituto de la Juventud.

En régimen de Mesa redonda, los participantes, en número de 51, todos ellos expertos en la materia —eran, aparte de la española, de nacionalidad

argentina, chilena, peruana, paraguaya, uruguaya, salvadoreña, filipina, hondureña y venezolana—, elaboraron la Carta de los Derechos Fundamentales de la Colectividad Menor de Edad.

La Carta consta de un título preliminar, con dos principios. En el primero se establece que: «La dignidad de la persona humana exige que el concepto de la responsabilidad, por la propia actuación, coincida en un todo con el de la capacidad de obrar con plena trascendencia jurídica. De ahí que se proclame la uniformidad cronológica de la mayoría de edad, sin discriminación alguna.»

«La minoría de edad está referida a los primeros ciclos del desarrollo individual de los hombres y se extiende hasta que el individuo alcanza la plenitud y armónica integración de la propia personalidad. El tránsito de la minoría a la mayoría de edad debe ser fijado por el Derecho con criterio único a una edad determinada.»

En el segundo se señala que: «En toda relación jurídica en que intervenga un menor de edad, sea cual fuere el ordenamiento jurídico que la regule, la norma ha de ser interpretada con ese sentido eminentemente tuitivo que demanda toda persona que aún no logró la maduración adulta.»

El título primero, que versa «De las garantías para la vitalidad», consta de dos capítulos, el primero de los cuales trata «Del desarrollo físico, emocional y moral» (principios 3.º al 5.º), y el segundo, «Del desarrollo social e intelectual».

El título segundo comprende, bajo el epígrafe «Del *status* jurídico del menor de edad», tres capítulos, que tratan, respectivamente, «De las relaciones paterno-filiales» (principios 12 al 14), «De la emancipación y otros medios que posibilitan la autonomía responsable» (principios 15 y 16) y «De la perturbación del orden jurídico» (principio 17).

El título tercero, y último de la Carta, que trata «Del nuevo Derecho del menor», en su único capítulo, trata «Del ordenamiento jurídico del menor de edad» (principio 18); establece que: «La necesidad de proteger íntegramente al individuo, desde su concepción hasta su plena capacidad de obrar que se inicia con la mayoría de edad, como imperativo que deviene de la Política de la juventud (1) y como medio de integrar a la colectividad

(1) El V Congreso Penal y Penitenciario Ibero-Americano y Filipino, que tuvo lugar, posteriormente, en La Coruña, durante los días 4 al 6 de septiembre, hizo suya la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Colectividad Menor de Edad*, tal y como fue enunciada por las Jornadas que comentamos, en la conclusión primera de la sección 2.ª que trató sobre la prevención de la delincuencia en el contexto del desarrollo nacional, con especial referencia a la delincuencia de menores, partiendo del concepto de la juventud, tal y como fue expuesto por MENDIZÁBAL en esta REVISTA DE ESTUDIOS

menor de edad armónicamente a la convivencia social, exige que se promulgue una ley única de protección a la infancia y a la juventud.»

«Esta nueva ley —continúa el principio—, para cumplir eficazmente su finalidad, debe englobar todas las instituciones encargadas de la protección y bienestar de los menores y unificar de forma coordinada las competencias de todos los Organismos que ejercen una función tuitiva sobre los mismos», añadiendo que «la estructura y caracteres de este ordenamiento sistemático que se propugna debe ser la señalada en las conclusiones de las I Jornadas Hispano-Americanas en torno al Derecho Especial del Menor».

El Instituto de la Juventud, que siempre se ha distinguido por la sobriedad y seriedad de los trabajos que realiza, al acometer la tarea de sentar las bases doctrinales del nuevo Derecho del menor, ofrece unos resultados francamente positivos al convocar y organizar en el seno de un gabinete especializado unas Jornadas de la altura y rigor como las que comentamos.

L. M.

POLÍTCOS, en el núm. 162 de noviembre-diciembre de 1968, págs. 121 y sigs., que también sirvió de antecedente para enunciar la mencionada Carta.

La conclusión primera a que se ha hecho mención, en su párrafo primero, expresa, *que ante el hecho del desarrollo económico, que se produce en la Sociedad de nuestro tiempo como consecuencia de la progresiva tecnificación, se impone el que por todo Estado de Derecho se tome conciencia de lo que verdaderamente significa la Política Juvenil, ya que dicha política, dentro del marco del desarrollo social implica una actuación consciente y global, sobre la realidad juvenil, con arreglo a un plan creador de orden jurídico, que posibilite la realización de los fines individuales y sociales que a la juventud corresponde para su incorporación integral al quehacer comunitario de la sociedad.*